



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2022-MDT/ALC

El Tambo, 25 de mayo de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Informe N° 090-2022-MDT/GDSA/D, de fecha 17 de mayo de 2022 que contiene el Expediente N° 036-2020-DIVORCIOS, Informe Legal N° 033-2022-GDSA/D, de fecha 13 de mayo de 2022, seguido por don **ANTONIO RAYMONDI CHAMORRO** y doña **CARMEN LUZ AGUILAR GOMEZ**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS disponen que son competentes para llevar a cabo este procedimiento los Alcaldes Provinciales y Distritales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 230-2013-JUS/DGJC de 09 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia renueva la acreditación y emite el Certificado de Administración N° 50 del Registro de Municipalidades Acreditadas, con el que, autoriza a la Municipalidad Distrital de El Tambo llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley; procedimiento que fue incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con Ordenanza Municipal N° 020-2020-MDT/CM/SE, publicado el 16 de abril de 2021;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2011-MDT/A, de fecha 04 de febrero de 2011, se otorga competencia al abogado que da el visto bueno, para intervenir en las Audiencias de los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como suscribir las actas que de ellas se deriven;

Que, de las causales de conclusión del procedimiento de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías contemplada en el Artículo 10 del Reglamento de la Ley que regula El procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS (...) De no reunir la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior los requisitos exigidos por los artículos 5 de la Ley y 5 y 6 del presente reglamento no continuara el procedimiento.

Que, mediante Solicitud de fecha 25 de noviembre de 2020, don **ANTONIO RAYMONDI CHAMORRO** y doña **CARMEN LUZ AGUILAR GOMEZ**, solicitan separación convencional administrativa ante esta comuna, la misma que fue observada con cartas N° 162 y 163-2020-MDT-GDSA/D, en los extremos de que, no ha presentado declaraciones jurada de no tener hijos mayores ni menores con incapacidad, la



Municipalidad Distrital de El Tambo
Secretaría General
JUAN PABLO GARCÍA PANGUARRI
Abogado
C.A.J. 2020

declaración jurada de carecer bienes sujetos al régimen de sociedades gananciales debe ser legalizada notarialmente, el acta de conciliación debe ser copia certificada, los DNIs deben ser vigentes, el acta de nacimiento no es copia certificada, el recibo de pago debe de ser original, y tiene domicilio distrito el que consigna en su DNI, como consta en su solicitud, la misma que debe de acreditar con medio probatorio valido como certificado domiciliario. Debiendo suspenderse hasta subsanar lo advertido.

Que, con Informe Legal N° 033-2022-MDT/GDSA/D, el encargado de la Oficina de Divorcios, opina que, resulta IMPROCEDENTE la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, por los administrados don **ANTONIO RAYMONDI CHAMORRO** y doña **CARMEN LUZ AGUILAR GOMEZ**, por no haber cumplido con la presentación de todos los requisitos solicitados para la procedencia de su solicitud, y que en virtud al Artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29227, de no cumplirse con los requisitos exigidos no continuara el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, y en virtud al artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, en ese mismo sentido se debe tener en consideración lo dispuesto por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que expresamente señala:

artículo 202.- *Abandono en los procedimientos* iniciados a solicitud del administrado en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requeridos que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, con Informe N° 090-2022-MDT/GDSA/D, de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por el responsable del Área de divorcios remite los actuados y solicita emitir acto resolutivo que declara concluido el proceso.

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el **ABANDONO** y dar por **CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO**, No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, iniciado por don **ANTONIO RAYMONDI CHAMORRO** y doña **CARMEN LUZ AGUILAR GOMEZ**, con Expediente N° 036-2020-DIVORCIO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR EL ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, iniciado por don **ANTONIO RAYMONDI CHAMORRO** y doña **CARMEN LUZ AGUILAR GOMEZ**, con Expediente N° 036-2020-DIVORCIO.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
DIVORCIOS
Opinión Legal
JUAN FRANCISCO PARAGUIRIBAY
ABOGADO
RUC: 20220

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Carlo Victor C...